

DENUNCIA
Código expediente: D 912/18
Origen de la actuación:
Denuncia presentada por una organización sindical sobre diversos procesos para la selección de personal temporal desarrollados por un centro hospitalario.
Objeto de la actuación:
Análisis de las resoluciones de las que se derivan dichos procesos y del marco jurídico de aplicación.
Naturaleza de la actuación:
Estudio e inadmisión
Fecha de comunicación de la inadmisión
29 de marzo de 2018
Resultados de la actuación:
<p>De conformidad con lo previsto en el apartado segundo del <i>Protocolo por el que se establecen criterios relativos a la iniciación, y tramitación de procesos de investigación por la Inspección General de Servicios</i>, cuya publicidad y difusión se efectuó mediante Resolución, de 12 de diciembre, de la citada conselleria (DOCV 18.11.15), el contenido de las denuncias que corresponde investigar a esta Inspección debe reunir unos requisitos.</p> <p>En concreto, el protocolo establece que: <i>las denuncias han de referirse a supuestas irregularidades que no tengan su propio y natural procedimiento específico de reclamación. Además, se precisa que: esta recomendación es especialmente aplicable a las denuncias en materia de personal o función pública, a instancias del personal al servicio de la Generalitat, bien de forma individual, bien a través de organizaciones sindicales u órganos de representación de personal, que deben conocer la existencia de procedimientos específicos.</i></p> <p>Todas y cada una de las resoluciones cuya legalidad se cuestiona en la denuncia son recurribles, tal y como se indica en la antefirma de las mismas.</p> <p>La denuncia presentada persigue la revocación de determinados actos administrativos dictados por la gerencia por considerar los denunciante que las resoluciones a las que se alude en su escrito no son conformes a derecho por los motivos que allí se exponen.</p> <p>La discrepancia de criterio que mantiene el sindicato denunciante con respecto a la actuación de la gerencia debe plantearse y sustanciarse a través del cauce legalmente establecido para la impugnación de todas y cada una de las resoluciones cuya legalidad se cuestiona, que nos es otro que la interposición del recurso correspondiente, para lo cual la organización sindical tiene reconocida la legitimación activa por su propia condición.</p> <p>En consecuencia, se ha procedido a la inadmisión de la denuncia con la consiguiente comunicación al denunciante.</p>